



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Resuelve apelación de auto

Clase de proceso: Restitución de tenencia distinta al arrendamiento.

Rad. No.: 11001-40-03-041-2022-00749-01

Para confirmar el auto proferido por el Juzgado 41 Civil municipal de Bogotá, proferido dentro del proceso de la referencia, el pasado 25 de julio de 2023, con el cual se negó el decretó de una prueba¹, bastan las siguientes consideraciones:

1.- El mismo recurrente reconoce que no cumplió con su carga procesal de solicitar la copia del proceso que pretendía fungiera como prueba dentro de este asunto.

2.- No es cierto que el derecho de petición ante autoridades judiciales no opera, pues ocurre que no se pueden confundir las actuaciones de orden judicial, para las cuales en efecto resulta impertinente el derecho de petición, con aquellas que tengan el carácter netamente administrativo, como lo es la expedición de copias auténticas, las cuales a voces del 114 CGP, no requieren pronunciamiento del Juez, por ello, ese acto no comporta una naturaleza judicial.

3.- Aun en gracia de discusión, dado que se pretendía que el A quo solicitara copia de todo el proceso, dicho pedimento resulta a todas luces resulta impertinente e inconducente, pues si se pretendía arrimar alguna pieza procesal específica, bajo el carácter de prueba trasladada, así se debió solicitar indicando puntualmente cual era la prueba que obraba en aquel proceso que se deseaba arrimar a esta a fin de dar aplicación al artículo 174 del CGP, el cual solo se alega en el recurso, mas no desde la petición de la prueba.

4.- Ni en al solicitar la prueba, ni en la sustentación del recurso se precisa cuáles son esos “*documentos y testimonios*” que pretenden trasladarse al proceso, lo cual impide analizar la licitud, la pertinencia, la conducencia y la utilidad de lo que se pide, de suerte que, por esa misma vía, debía rechazarse de plano la prueba solicitada.

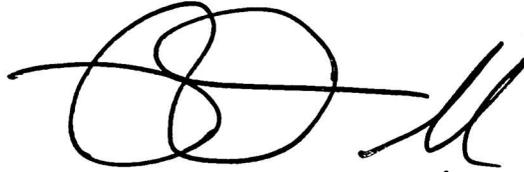
Conforme lo brevemente expuesto se resuelve:

¹ “Copia del proceso de Rendición de Cuentas No 11001-31-03-006-2011-00365-00, que curso ante el Juzgado Sexto (06) Civil del Circuito de Bogotá D.C, Instaurado por el señor JOSE MARIA VARGAS ALVAREZ en contra de los señores SANDRA PATRICIA GOMEZ PLAZAS, MARIA NINFA PLAZAS DE GOMEZ y Otro-, con el fin de corroborar los hechos a que se hace referencia en la contestación de las excepciones propuestas”.

Primero: Confirmar en todas sus partes el auto proferido por el Juzgado 41 Civil municipal de Bogotá, el pasado 25 de julio de 2023, con el cual se negó el decretó de una prueba.

Segundo: Por secretaria hágase devolución del expediente al despacho de primera instancia.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a smaller, more fluid signature.

RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ